

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE JULIO DE 1968

Nº 16.148

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto Nº 338 de 13 de junio de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Administración de Recursos Minerales*  
Resolución Nº 29 de 10 de mayo de 1968, por la cual se declara formal una solicitud de exploración minera.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 338  
(DE 13 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Séptima Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano, Económico y Social (CIES).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Séptima Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social tendrá lugar en Washington, D.C., del 26 al 28 de junio de 1968;

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro por nota No. 855 DMH de 10 de junio de 1968, recomienda su designación así como la del Contralor General de la República para que asistan a la mencionada Reunión;

Que el Ministro de la Presidencia por nota No. 109 M.P. de 11 de junio de 1968, solicita la designación de tales funcionarios a la referida Reunión;

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia el señor Alfredo Alemán Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Delegación de la República de Panamá a la Séptima Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), que tendrá lugar en Washington, D. C., del 26 al 28 de junio de 1968, y a Su Excelencia el Licenciado Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República, Vice-Presidente de la Delegación, con categorías de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento del señor Alemán serán por cuenta del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los del Licenciado Rosas serán pagados por la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,  
JUAN DAVID MORGAN.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### DECLARASE FORMAL UNA SOLICITUD DE EXPLORACION MINERA

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 29.—Panamá, 10 de mayo de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración  
de Recursos Minerales,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mario Galindo Heurtematte, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, donde recibe notificaciones, en su carácter de Agente Residente y apoderado especial de la sociedad anónima denominada Dravo Corporation, debidamente inscrita al Folio 367, del Tomo 596 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, bajo el Asiento 123.044, ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 18 de marzo de 1968, se le conceda a su representada una concesión minera para realizar exploraciones de la Clase B que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre una zona ubicada en los Distritos de Panamá, Provincia de Panamá y Portobelo, Provincia de Colón, con una superficie total de 1.000 hectáreas;

Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad peticionaria y que el señor Mario Galindo Heurtematte, es el Agente Residente;

b) Plano de la zona solicitada, preparado por el Ingeniero Civil, Edwin W. Durling Jr., plano que fue aprobado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y que lleva el número 19;

c) Informe del Ingeniero dando la descripción de la zona solicitada;

d) Declaración Jurada de que trata el Artículo 151 del Código de Recursos Minerales;

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 844

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elroy Alvarado Nº 4-11

e) Liquidación No. 106568 del 14 de marzo de 1968 del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de B/. 100.00 que paga la Cuota Inicial de que trata el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

f) Certificación bancaria expedida por el Mellon National Bank and Trust Co., de Pittsburg, Pennsylvania;

g) Folletos ilustrados sobre las operaciones de la Dravo Corporation;

h) Carta escrita por el Ing. Charles D. Dobson, mediante la cual notifica que prestará sus servicios técnicos en Panamá a Dravo Corporation y curriculum vitae del Ing. Dobson;

i) Certificación de la Universidad de Illinois que da fe de que el Ing. Dobson es graduado de dicha universidad;

j) Fotocopia del diploma del Ingeniero Dobson;

k) Carta del Ing. Morton Frank Dibble, mediante la cual notifica que prestará sus servicios técnicos a Dravo Corporation en Panamá;

l) Curriculum vitae del Ing. Dibble;

m) Certificación de la Universidad de Michigan College of Mining and Technology que da fe de que el Ing. Dibble es graduado de dicha universidad;

n) Fotocopia del diploma del Ingeniero Dibble;

o) Liquidación No. 110261 del 5 de abril de 1968 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 100.00 se paga el canon de arrendamiento por el período de un año;

p) Recibo expedido por la Contraloría General de la República mediante el cual se establece que la empresa depositó el bono de garantía;

q) Copia del pacto social de la empresa debidamente autenticado;

r) Poder autorizando al señor Merton F. Dibble para que firme el contrato a nombre de la compañía y para que represente a esta compañía con respecto a los negocios que han de efectuarse en la República de Panamá o en parte de ellos;

s) Poder nombrando al Dr. Mario Galindo Heurtematte, Agente de la Compañía para representarla con respecto a los negocios que han de efectuarse en la República de Panamá, autorizándolo para recibir notificaciones, y

Que mediante Resolución No. 19 del 20 de marzo de 1968, expedida por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se

declaró que la empresa Dravo Corporation posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera, tipo B, por la sociedad Dravo Corporation de Pittsburg, Pennsylvania, inscrita al Folio 367, del Tomo 596 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, bajo el Asiento No. 123.044, llena las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6, 172 y 176 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,  
Director Ejecutivo.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 22  
(DE 11 DE JUNIO DE 1968)

por medio del cual se establecen gravámenes municipales.

El Consejo Municipal de David

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

A.—Que mediante Acuerdo Nº 4 de 31 de marzo de 1962, el Consejo Intermunicipal legisló sobre gravámenes municipales dentro de los Distritos que para esa fecha se mantenían dentro de la Unidad de Caja.

B.—Que mediante Acuerdo Nº 43, de 28 de noviembre de 1966, el Consejo Municipal de David por derecho propio, separó del Consejo Intermunicipal que formaba con otros Municipios de la Provincia de Chiriquí.

C.—Que se hace imperativo por razones obvias que el Municipio de David establezca sus gravámenes municipales al tenor de lo que dispone la Ley 8ª de 1954,

ACUERDA:

Artículo Primero: Grávase dentro del Distrito de David las siguientes actividades comerciales:

Agentes Comerciales Industriales, etc.

a) Las Agencias comisionistas, casas distribuidoras, fábricas, etc. pagarán por mes una tarifa de B\$15.00 a B/.20.00.

b) Los agentes viajeros establecidos con negocio propio en el Municipio de David pagarán por mes de B\$10.00 a B/.20.00.

c) Las agencias de revistas extranjeras pagarán por mes B\$5.00.

d) Las agencias de seguro de incendio, automóviles, de vida y seguros en general pagarán por mes B\$10.00. Queda comprendida como agencia la de índole comercial, industrial etc. no gravadas expresamente en este acuerdo.

Anuncios, Avisos y Rótulos

La propaganda comercial, industrial, etc., pagará la siguiente tarifa:

a) Los rótulos de casas mayoristas, industriales y de fábrica pagarán por año o fracción de año B\$5.00.

b) Los rótulos de casas de comercio al por menor, pagarán por año o fracción de año B\$3.00.

c) Los rótulos de abarroterías pagarán por año o fracción de año B\$1.00.

Parágrafo: Se entiende por rótulo comercial, industrial, etc. el nombre o inscripción con que se distinguen públicamente los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier naturaleza.

d) Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, industrial etc. provisionales

o permanentes colocados en cualquier sitio público o privado dentro del Distrito, pagará por mes o fracción de mes B/0.25 por metro cuadrados o fracción de metro cuadrado.

e) La propaganda comercial fijada en vehículos, por mes o fracción de mes pagará B/1.00. La propaganda comercial de su propio negocio no causará este impuesto.

Este gravamen será cubierto por los usufructuarios de los vehículos.

f) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncio o avisos colocados en los muros, paredes o en la parte exterior (pintados con pintura y que no se relacionen con el negocio que se especula) de los edificios comerciales, industriales, etc., que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por mes o fracción de mes por metro cuadrado o fracción B/0.25.

g) Los vehículos que con alto-parlante hagan propaganda comercial, política o de cualquier naturaleza pagará por día o fracción de día B/50.00.

h) La propaganda comercial por medio de hojas volantes por tiraje de cada mil hojas (1.000) o fracción de mil B/1.00.

Parágrafo: Los anuncios, avisos comerciales, industriales, etc., que sobresalgan del techo de la construcción o lugares adyacentes en la misma pagará el doble del impuesto.

Los rótulos, avisos etc. en Neón y luminoso no pagarán impuesto alguno. Se faculta al Tesorero Municipal para que conceda un descuento del 10% cuando el número de anuncios, avisos etc., sobre un mismo objeto excedan de 10.

#### Aparatos de Medición

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

##### Medidas Corrientes de Peso

a) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 10 libras B/1.50.

b) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 30 libras B/2.00.

c) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 100 libras B/5.00.

d) Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 1.000 libras B/15.00.

e) Pesas, romanas, balanzas con capacidad mayor de 1.000 libras B/30.00.

f) Las medidas de precisión, como las usadas para la compra de oro y otros metales preciosos y las que se usan para el despacho y preparación de drogas o medicinas en farmacias B/6.00.

g) Las medidas lineales utilizadas en los establecimientos comerciales o industriales pagarán B/2.00 cada una.

##### Aserríos

a) Las instalaciones para cepillar y lijar madera no comprendidos en otro artículo de este acuerdo pagará por mes de B/5.00 a B/10.00.

b) Las instalaciones para aserrar, cepillar y lijar madera pagará por mes B/15.00.

##### Bailes

Los bailes pagarán:

a) Los de bautizos, cumpleaños, etc., que se celebren en residencias particulares B/2.00.

b) Los bailes públicos con fines comerciales con cualquier clase de música, fuera de cantinas o anexos de cantinas B/5.00.

c) Los bailes públicos con fines comerciales con cualquier clase de música, en cantinas o anexos de cantinas B/10.00.

d) Cualesquiera otra clase de bailes sin fines comerciales con cualquier clase de música y en cualquier lugar pagará B/5.00.

e) Los que se celebren en centros sociales, jardines de diversión, con o sin personería jurídica y entre los miembros del mismo centro pagará B/10.00.

##### Bicicletas, Motorcicletas, etc.

a) Las bicicletas pagarán en el Distrito de David un impuesto anual de B/3.00.

b) Las motorcicletas, motonetas, etc., pagarán por

mes o fracción de mes B/1.00 y por anualidades adelantadas B/10.00.

##### Billares

a) Los establecimientos con o sin personería jurídica en donde operen mesas de billar, pagarán por cada mesa, por mes o fracción de mes B/7.50.

b) En los establecimientos fuera de la ciudad pagarán por cada mesa, por mes o fracción de mes B/5.00.

##### Bombas de Gasolina, Kerosene, Aceite

a) El expendio de gasolina de alto octanaje mediante bombas, cada bomba pagará por mes la suma de B/10.00.

b) El expendio de diesel, kerosene y gasolina regular pagará por unidad por mes B/6.00.

c) Las bombas de gasolina para uso en empresas particulares pagará por mes B/5.00.

##### Cajas de música

a) Las que operan en establecimientos comerciales que permanezcan abiertas hasta las doce de la noche pagarán por mes B/20.00.

b) En centros sociales con o sin personería jurídica pagarán por mes B/15.00.

c) Las que operan en establecimientos comerciales fuera de la ciudad de David, pagarán por mes o fracción de mes la cantidad de B/7.50.

##### Canteras

Las canteras pagarán por mes o fracción de mes de B/30.00 a B/50.00.

##### Casas de Préstamo y Empeño

a) Las casas de empeño pagarán por mes o fracción de mes B/50.00.

b) Las casas que se dedican al negocio de préstamos pagarán por mes o fracción de mes B/50.00.

##### Carretas y Carretillas

Las carretas y carretillas cubrirán por mes o fracción de mes el siguiente impuesto:

a) Las carretillas de tiro animal B/1.00.

b) Las carretillas de mano para expendio de helados B/1.00.

c) Las carretillas para la venta de legumbres, verduras B/0.50.

##### Carnicerías

Todo establecimiento que se dedique entre otros al expendio de carnes en cantidad mayor de 25 libras diarias como promedio, pagará por mes o fracción de mes así:

a) 1ª Categoría (Donde se venda por cuartos o al por mayor) B/25.00.

b) 2ª Categoría (Mercados y Supermercados).... B/15.00.

##### Cementerio

Por la inhumación de cadáveres en el Cementerio de David se cobrará la siguiente tarifa:

a) Por la sepultura en tierra B/2.00.

b) Por la sepultura en fosa, bóveda, monumentos particulares B/5.00.

c) Por cada exhumación de cadáveres B/10.00.

##### Espectáculos Públicos

a) Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1ª Categoría Los que cobran B/0.50 o más por entrada B/125.00.

2ª Categoría Los que cobran menos de B/0.50, B/100.00.

b) Por cada función de carreras de caballos B/5.00.

c) Por cada día de función de carousel o caballito B/10.00.

d) Por cada función de Boxeo Profesional B/25.00.

e) Por cada día de función los circos pagarán.... B/30.00.

f) Los demás espectáculos públicos pagarán por función B/15.00.

##### Fábricas

Las fábricas pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

a) Por envasar agua gaseosa B/75.00.

b) Las de hielo B/50.00.

c) Las de jabones B/20.00.

d) Las de pastas alimenticias B/20.00.

e) Las de ropa B/15.00.

f) Las de tejas y ladrillos B/15.00.

- g) Las de bloques y arcillas, tubería ornamentales B/25.00.  
 n) Las de bloques de concretos y tubería manual B/7.50.  
 i) Las de bloques de concreto y tubería motorizada B/25.00.  
 j) Por envasar gas B/25.00.  
 k) Helados y paletas B/10.00.  
 l) Velas B/10.00.  
 m) Galletas B/15.00.  
 n) Colchonerías B/15.00.  
 ñ) Embutidos, salchichas, jamones y mortadelas, en forma manual B/5.00.  
 o) Embutidos, salchichas, jamones y mortadela en máquinas B/25.00.  
 Parágrafo: En la denominación de fábricas se comprenden toda fábrica de índole industrial no gravada expresamente en este Acuerdo.

#### Hornos de Cal

Los hornos de cal pagarán por año adelantado cada uno B/5.00.

#### Hoteles, Restaurantes, Pensiones y Fondas

Los hoteles, pensiones, restaurantes y fondas, pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

- a) Los hoteles con más de 15 cuartos pagarán B/40.00.  
 b) Los hoteles con menos de 15 cuartos pagarán B/25.00.  
 c) Las pensiones pagarán B/20.00.  
 d) Los restaurantes pagarán de B/15.00 a B/25.00.  
 e) Hoteles y pensiones de ocasión B/40.00.  
 f) Por las fondas y cafés se cobrarán B/5.00.

#### Juegos Permitidos

En los establecimientos en donde se establezcan juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Los de barajas, dominó, etc. B/10.00.  
 b) Los de máquinas mecánicas o automáticas de cualquier clase que operen mediante el uso de monedas fraccionarias B/5.00 (juegos de caballos, beisbol, football).  
 c) Los traganiques de suerte y azar B/5.00.  
 d) Las salas, canchas o establecimientos acondicionados para el juego de bolos u otros juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos en que crucen apuestas, se dan primas, gavelas, etc. B/20.00.

#### Kioskos

- a) Cada kiosko de construcción temporal pagará por mes B/1.00.  
 b) Cada kiosko de construcción permanente pagará por mes B/10.00.

#### Lavanderías

Las casas de lavado y aplanchado pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

- a) Las que operan con electricidad, vapor y manual pagarán B/15.00.  
 b) Las que operan con trabajadoras manual pagarán B/5.00.

#### Librerías

Las librerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/20.00.

#### Molinos de Granos

Los molinos de granos y secadoras pagarán la siguiente tarifa cuando operan mensualmente:

- a) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 3qq. por hora B/5.00.  
 b) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 8qq. por hora B/10.00.  
 c) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 12qq. por hora B/20.00.  
 d) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 18qq. por hora B/30.00.  
 e) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 18qq. en adelante B/50.00.  
 f) Las secadoras pagarán B/15.00.  
 g) Los molinos de café pagarán B/15.00.

- h) Los molinos para otras clases de granos pagarán B/10.00 (maiz, etc., etc.).

#### Panaderías y Reposterías

- a) Las panaderías operadas con energía humana pagarán B/3.00 mensuales.  
 b) Las panaderías operadas con energía eléctrica o mecánica pagarán B/15.00 mensuales.  
 c) Las dulcerías y reposterías pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a B/5.00.

#### Permisos Nocturnos para Cantinas

- a) Toda cantina para permanecer abierta después de las doce de la noche pagará por mes o fracción de mes, en David y alrededores B/20.00.  
 b) En los Corregimientos del Distrito pagará B/7.50.

#### Poste

El derecho de poste en los Corregimientos del Distrito será el siguiente:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno, hembra o macho B/2.50.  
 b) Por cada cabeza de ganado porcino B/1.50.

#### Placas

El impuesto de placas para vehículos de ruedas se cubrirá según lo establecido en el Decreto Ley Nº 137 de 1941. La renovación de las placas perdidas, tanto para los automóviles como para bicicletas, motos o carretas pagará la suma de B/2.00 por unidad.

#### Rescate de Animales en Soltura

- a) Por el rescate de cerdos, perros y otros animales costará B/1.00.

#### Registro de Herretes

- a) Por el registro inicial de cada herrete se pagará la suma de B/5.00.

#### Refresquerías

- a) En la ciudad de David B/5.00.  
 b) En los Corregimientos del Distrito B/2.00.  
 Los talleres en general pagarán los siguientes impuestos, por mes o fracción de mes:

#### Talleres en General

- a) Sastrerías más de una máquina de B/5.00 a B/10.00.  
 b) Ebanisterías de B/3.00 a B/10.00.  
 c) Fotografías de B/5.00 a B/10.00.  
 d) Herrerías de B/5.00 a B/20.00.  
 e) Los de mecánica, pintura de B/5.00 a B/20.00.  
 f) Los de tapicería de B/5.00 a B/20.00.  
 Los de tipografía de B/5.00 a B/10.00.  
 h) Los de reparación de radio receptores, máquinas de sumar y escribir de B/3.00 a B/6.00.  
 i) Los de confección de calzados de B/3.00 a B/10.00.  
 j) Los de decoración, confección de maniques, letreros, avisos, etc., etc. de B/3.00 a B/6.00.  
 k) Los de reparación de relojes de B/2.00 a B/5.00.  
 Si en estos talleres se venden artículos manufacturados fuera o dentro del taller pagarán un impuesto adicional de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En la denominación del taller se comprende todo taller de índole industrial, no gravada expresamente en este Acuerdo.  
 Parágrafo: Cuando los talleres son para el servicio de la empresa pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/10.00.

#### Tenerías

Las tenerías u otros establecimientos similares en los que se limpian, salpresen o se arreglen cueros para ser convertidos en suela, etc. con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes B/5.00.

#### Uso de Aceras y Calles

a) Las personas interesadas en el uso de aceras y calles, para obtener el permiso correspondiente en la Alcaldía Municipal, deberán cubrir al Tesoro Municipal los derechos siguientes:

- a) Por el uso de aceras y calles con escombros, vehículos, materiales de construcción y otros, pagarán por metro o fracción de metro, por mes o fracción de mes la suma de B/1.00.

Parágrafo: Para determinar el metraje se tomarán como base las partes salientes de los materiales, vehículos o maquinarias.

#### Ventas de Pescados y Mariscos

a) La venta de pescados y mariscos fuera del Mercado Público, causará un gravamen por mes o fracción de mes de B/10.00.

#### Comercio al Por Mayor

Los establecimientos de ventas de mercancías extranjeras al Por Mayor pagarán sus impuestos por mes o fracción de mes de conformidad con las Leyes vigentes al respecto de B/25.00 a B/50.00.

#### Disposiciones Generales

a) Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendos, rentas, etc. fijados por mes en este Acuerdo se pagarán en la Tesorería Municipal de este Distrito dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Vendido este término sufrirán los mismos un recargo del 10% hasta el último día del mes y un recargo del 20% después de esta fecha más el 1% adicional por cada mes en mora que se produzca cobrables por jurisdicción coactiva.

b) Los impuestos, contribuciones, alquileres, arriendo, rentas, etc. fijados por año o mes pagarán en la Tesorería Municipal durante el primer trimestre del año fiscal correspondiente con un 10% de descuento, vencido este término se cobrará la contribución, impuesto, etc. con un recargo del 20% más un recargo del 1% adicional.

c) Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos, contribuciones, etc. se consideran incurrido en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagar los impuestos, contribuciones, etc. desde la fecha en que fueron causados con los recargos pertinentes fijados en este Acuerdo o en las Leyes.

d) Toda entidad o persona que establezca en el Distrito un negocio, empresa, etc. gravados en este Acuerdo, está obligado a solicitar con anterioridad el permiso respectivo de la Alcaldía del Distrito y comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aforo e inscripción en el Catastro correspondiente.

Parágrafo: Los que no cumplieren con esta obligación serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento, negocio, etc. con recargo por morosidad. Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones, etc. con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo Segundo: Este Acuerdo deroga todos los Acuerdos que le sean contrarios.

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los 11 días del mes de junio de 1968.

El Presidente,

H. C. LIC. OLMEDO D. MIRANDA.

La Secretaria,

Eufrasia de L. de Beitia.

#### ACUERDO NUMERO 8

(DE 13 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se reforman los numerales 5, 15 y 33 y los artículos 119 y 129 del Acuerdo número 2 de 12 de febrero de 1968, publicado en la Gaceta Oficial número 16.062 de 4 de marzo del año en curso.

En Consejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por un error involuntario de transcripción aparece en el Acuerdo Nº 2 de 12 de febrero de 1968, en el numeral 5 del Artículo 1º para los Anuncios y Rótulos, de cualquier naturaleza, el gravamen de B/3.00 a

B/10.00 en lugar de B/3.00 a B/100.00 que fue como se aprobó en los debates reglamentarios que sufrió dicho Acuerdo, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Nº 8 de 1954;

Que en vista de que el Acuerdo precitado se publicó en la Gaceta Oficial Nº 16.062 de 4 de marzo de 1968, tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley Nº 8 de 1954, es necesario, por lo tanto, corregir el error señalado ya que, en la actualidad, existen anuncios por los cuales se pagan más de B/20.00 por mes o fracción de mes;

Que la Ley 56 de 1962 estatuye que los gravámenes establecidos por los Municipios, en concepto de impuestos o contribuciones, serán determinados cada cuatro años para aquellas actividades cuyo impuesto o contribución haya sido determinado;

Que, en atención al contenido del considerando anterior, quedan vigentes las tarifas de impuesto a los hoteles, pensiones, casas de citas ocasionales y otras actividades de alojamiento dentro del Municipio de Colón, creadas mediante el Acuerdo Nº 13 de 12 de agosto de 1966 y que se publicó en la Gaceta Oficial Nº 15.825 de 16 de marzo de 1967; y

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 26 de 20 de diciembre de 1965, establece que los abogados del Estado, de las entidades Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, que gozan de sueldos, no devengarán costas en los juicios que interpongan en representación de tales entidades, y las costas pertenecerán a los organismos respectivos,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Modifícase el numeral 5 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 2 de 12 de febrero de 1968, el cual quedará así:

#### Numeral 5.—Anuncios y Rótulos:

Los anuncios y rótulos, de cualquier naturaleza, pagarán de B/3.00 a B/100.00, por mes o fracción de mes.

Artículo 2º De conformidad con el Acuerdo Nº 13 de 12 de agosto de 1966, el numeral 15 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 2 de 12 de febrero de 1968, quedará así:

#### Casas de Alojamiento, de Citas Ocasionales, Hoteles,

#### Moteles y Pensiones.

Las casas de alojamiento, por horas limitadas, pagarán B/300.00 por mes o fracción de mes.

Las casas de citas o de alojamiento con entretenimientos ocasionales pagarán B/900.00 por mes o fracción de mes.

Los hoteles pagarán B/175.00 por mes o fracción de mes.

Los moteles pagarán B/125.00 por mes o fracción de mes.

Las pensiones pagarán B/100.00 por mes o fracción de mes.

Artículo 3º Derógase el inciso a) del numeral 33 del Artículo 1º del Acuerdo Nº 2 de 12 de febrero de 1968.

Artículo 4º El segundo párrafo del Artículo 11º del Acuerdo Nº 2, de 12 de febrero de 1968, quedará así:

Después de tres meses de morosidad se procederá al cobro de las cuentas por la vía ejecutiva por jurisdicción coactiva, con 10% adicional de recargo para el Juez Ejecutor en concepto de honorarios.

Artículo 5º El Artículo 12º del Acuerdo Nº 2 de 12 de febrero de 1968, quedará así:

En caso de cobro por jurisdicción coactiva, el Juez Ejecutor fijará en un 20% el recargo que percibirá el Tesoro Municipal.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Presidente,

CANDIDO AMADOR D.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—Colón,  
13 de junio de 1968.

Aprobado:

El Alcalde,

RIGOBERTO NIETO H.

El Secretario,

Carlos A. Vélez.

## AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACION Nº 68-03

A las 10:00 de la mañana del día lunes 22 de julio de 1968, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la compra de:

- 1.—Tres (3) vehículos, tipo "Jeep".
  - 2.—Una (1) camioneta de trabajo sencilla.
- Las Especificaciones o Pliego de Cargo podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Banco Nacional de Panamá  
Casa Matriz

Panamá, 20 de junio de 1968.

*Juan J. Illueca D.*  
Gerente Ejecutivo de Operaciones.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 219, Asiento 39,108 del Tomo 156 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Atlántica de Navegación, S. A."

Que al Folio 260, Asiento 125,266 del Tomo 622 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, en posesión de todas las acciones en circulación, consistente en ciento cincuenta (150) acciones al portador con derecho a voto de Compañía Atlántica de Navegación, S. A. . . . ., por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta a partir del día 9 de mayo de 1968".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1967 de 3 de junio de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de junio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy 17 de junio de 1968.

El Sub-Director General del  
Registro Público,

*José Guerrero G.*

L. 131013

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Guillermo Muller, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al Ingeniero René Crespo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario de mayor cuantía propuesto por Alberto Javier Perdomo E., contra "Constructora Chorrerana S. A.", representada por el Ingeniero René Crespo, como su Presidente legal.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

*Mamuel S. Cardoze V.*

L. 114451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal de Las Tablas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano Pedro Cano, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, cuya última residencia era "El Maquencial", Distrito de Tonosí, se ignora su cédula y demás señas, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir Indagatoria, en las sumarias que por el delito de Hurto se adelanta en esta Agencia del Ministerio Público.

Y para su conocimiento se copia la providencia que se ha dictado en estas sumarias así:

"Personería Municipal del Distrito de las Tablas.—Las Tablas, trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. En vista de que el sumariado Pedro Cano contra quien se profirió detención preventiva por estar dentro de lo expuesto en el Artículo 2091 del Código Judicial, no ha podido ser localizado, según consta de autos, se dispone Emplazarlo para que comparezca a rendir indagatoria dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación que aparezca en la Gaceta Oficial. Fijese el correspondiente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Personería por el término legal. Cúmplase, El Personero, (fdo.) José Lara D. (fdo.) El Secretario, Francisco Tejada E."

Y por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Personería por el término de veinte días tal como lo señala el Artículo 19 de la Ley 1ra. de 1959, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sumariado Pedro Cano so pena de juzgarlos como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura. Cúmplase, (fdo.) El Personero, José Lara D. El Secretario, (fdo.) Francisco Tejada Espino.

Las Tablas, 15 de marzo de 1968.

El Personero,

*José Lara D.*

El Secretario,

*Francisco Tejada E.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita y Emplaza a Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón,

mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

"Vistos: . . . . ."

En mérito de las consideraciones anteriores, el que firma Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan de Dios Escobar (a) Negrito, varón, mayor de edad, natural de Soná, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se confirma la detención que le ha sido decretada.

Por su ausencia, emplácese por edicto con las reconvecciones del caso, conforme lo establece el Art. 2337 del Código Judicial.

Y en lo concerniente a Pedro Castro Jr. e Ismael Sanjur, mayores de edad, varones y demás generales conocidas, se les sobresee provisionalmente con base en el Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. El Juez, (fdo.) David Ramos, El Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan de Dios Escobar (a) Negrito, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Escobar (a) Negrito, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las cuatro de la tarde.

El Juez, DAVID RAMOS.  
El Secretario, Alfredo Bedoya R.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Abre Causa Criminal Contra: . . . . .  
. . . . .; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.  
Provea el procesado los medios de su Defensa.  
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, Carlos A. Delgado.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Abre Causa Criminal Contra: . . . . .  
. . . . .; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.  
Cópiese, notifíquese y cúmplase.  
(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, Carlos A. Delgado.  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Abre Causa Criminal Contra: . . . . .  
. . . . .; y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

El Secretario,  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Abre Causa Criminal Contra: . . . . .

. . . . . y José Félix Cianca, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y decreta la detención de José Félix Cianca, y no así de los otros procesados por encontrarse en libertad bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

El Secretario,  
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza al norteamericano Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en Derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo perpetrado en perjuicio de la "Farmacia Marvil".

La parte resolutive del Auto proferido en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Billy Sayne o Billy Shayne, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Robo, y decreta su detención.

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Craig Russell Farmer, norteamericano, varón, blanco, soltero, Infante de marina del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de veinte años de edad, nacido el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y siete en Illinois, E. U. S. A., hijo de Russel Robert Farmer y Miss Marian Helda, con residencia en las Barracas de Infantes de Marina en Rodman, Canal Zone, Estudios Secundarios; LLarry Floyd Murray, norteamericano, varón, blanco, soltero, infante de marina de veinte años de edad, nacido el día 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis en Waycross Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Troy Murray y Mary Louis, con residencia en Marine Marrack, 15 ND, Rodman, Zona del Canal, o en la Barraca de los marinos en Fort Amador, Teléfono 88-2423, Estudios Secundarios; y James Masson Calvin, norteamericano, varón, blanco, infante de marina, veinte años de edad, nacido el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete en Tennessee U.S.A., hijo de Claude Cei Masson y Frankie Masson, con residencia en Fuerte Amador, en el Destacamento de Marineros Infantes en ese lugar, es chofer del Almirante Koch, estudios secundarios, por los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco (5) días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valer en el presente juicio. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la Causa.

Oficiéase a la Comandancia de la Guardia Nacional, para que por intermedio de las autoridades correspondientes de la Zona del Canal de Panamá, se proceda a la captura del expresado Billy Sayne o Shayne, y se ponga a disposición de este despacho.

Como se observa que los indiciados Farmer, Murray y Masson son menores de edad, y que por ser miembros de la Marina de Los Estados Unidos de Norteamérica sus representantes legales, posiblemente, no se encuentran en el país, se les nombra al Dr. Rubén Arosemena Guardia, Curador Ad-litem y abogado defensor de los mismos, teniendo en consideración el Poder que ellos confirieron con anterioridad. Cítese al Dr. Arosemena Guardia, para que jure el cargo.

Derecho: Artículo 2137, inciso 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y consúltase.

(fdo.) Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al encartado Billy Sayne o Shayne, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y legalidades como reo ausente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Billy Sayne o Shayne y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero del expresado Sayne o Shayne; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente edicto, en lugar público de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y ordenase remitir copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza

(Cuarta publicación)